



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3328

Sancionada: 29/11/1999

Promulgada: 29/11/1999 - Decreto: 1562/1999

Boletín Oficial: 06/12/1999 - Nú: 3735

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o pago de la renta y amortización de los siguientes títulos de la deuda pública provincial, CEDEPIR (ley n° 2973), RIO I Serie I, RIO II (ley n° 3140) y RIO III (ley n° 3274), los recursos de la recaudación de impuestos provinciales y/o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la ley nacional n° 23.548 o el régimen que en el futuro la sustituya y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas, disponibles de afectación.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a requerimiento de los municipios, a cancelar cualquier tipo de obligaciones o a entregar en concepto de adelanto de coparticipación municipal de impuestos los títulos comprendidos en la presente ley.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar los porcentajes de afectación de recursos por hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los mismos que se encuentren disponibles, pudiendo cederlos para la constitución de uno o más fideicomisos y/o establecer cualquier otro mecanismo idóneo para afectar los mencionados recursos en garantía y/o pago de los respectivos títulos comprendidos en el artículo 1°.

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia el día de su promulgación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.